



REAL DECRETO XXXXXXX de XXXXXX, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

I

El Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas está actualmente regulado por el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, modificado por el Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, que le dio el carácter de órgano colegiado interministerial, asesor y consultivo del Gobierno en materia de responsabilidad social.

La ejecución de la sentencia de 16 de junio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo obliga a modificar ambos reales decretos, al declarar nulo el inciso final del artículo 5, letra c, en relación al carácter “más representativo” de las organizaciones sindicales.

Por otro lado, conviene incorporar los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, y muy especialmente lo dispuesto por el Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, e incorporar fórmulas que permitan una actuación más ágil de este órgano colegiado, articulando sistemas para resolver las cuestiones que se han planteado desde su constitución.

En atención a lo expuesto, se procede a modificar el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 4, los epígrafes a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 5, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5, el artículo 7, el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 221/2008, de 15 de febrero y del Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, así como su disposición adicional primera. Asimismo, se añaden una disposición adicional segunda, sobre el uso de lenguaje no sexista y una disposición adicional tercera sobre referencias orgánicas.

II

El Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, en su disposición final primera establece que se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, actualmente Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en dicho real decreto.

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en su disposición final quinta, establece que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, actualmente Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, podrá dictar normas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX de XXXX de 2019,



DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de responsabilidad social de las empresas.

1. Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

a) Emitir informes y elaborar estudios a solicitud del Gobierno, por iniciativa propia o por mandato legal.

2. Se modifican los epígrafes a), b), c), d) y e) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, y del Real Decreto 1469/ 2008, de 5 de septiembre, con la siguiente redacción:

1. El Consejo estará compuesto por:

a) La Presidencia, que será la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

b) Catorce vocales en representación de las organizaciones empresariales.

c) Catorce vocales en representación de las organizaciones sindicales.

d) Catorce vocales en representación de otras organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la Responsabilidad Social de las Empresas. A estos efectos se tendrán en cuenta los representantes de organizaciones no gubernamentales que reúnan, entre otros, los siguientes criterios: experiencia y actuación en distintos aspectos de la responsabilidad social, dimensión geográfica de sus actividades, volumen de recursos destinados a las mismas. También se tendrá en cuenta, entre otros, a los representantes de las asociaciones, Consejos u organizaciones de los campos de los consumidores, el medio ambiente, la discapacidad y la economía social. Asimismo, se considerarán los representantes de instituciones académicas reconocidas por su actividad docente, de investigación y de asesoramiento en este ámbito, a personas expertas independientes, y a las fundaciones o asociaciones dedicadas específicamente a cuestiones de Responsabilidad Social de las Empresas.

e) Catorce vocales en representación de las Administraciones públicas, de los cuales, diez serán de la Administración General del Estado, pertenecientes a los siguientes ministerios: de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Educación y Formación Profesional, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de Industria, Comercio y Turismo, de Política Territorial y Función Pública, para la Transición Ecológica, de Economía y Empresa, de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con rango de Director General, así como el Alto Comisionado para la Agenda 2030; tres serán en representación de las Comunidades Autónomas, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, designados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y uno designado por la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las entidades locales.



2. Se designará un suplente para cada uno de los vocales del Consejo, salvo para las personas expertas independientes, que les sustituirán cuando no pudieran asistir a las reuniones convocadas. En el caso de los representantes de los departamentos ministeriales, los suplentes deberán tener rango, al menos, de Subdirector General. En el caso del Alto Comisionado de la Agenda 2030, el suplente será la persona titular de su Oficina.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

3. La Secretaría del Consejo será la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, o persona en quien delegue, que podrá disponer de la asistencia de personal de apoyo con el objeto de cumplir con las tareas de la Secretaría establecidas en el artículo 14.

3. Se modifica el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

4. Los vocales del Consejo y sus suplentes serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a propuesta de los respectivos Departamentos ministeriales, organizaciones o entidades, de las comunidades autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las entidades locales, produciéndose su cese en la misma forma que su nombramiento.

La composición del Consejo será paritaria en toda su estructura garantizando una composición equilibrada de mujeres y hombres.

La duración máxima del mandato de los vocales a los que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 será de cuatro años, salvo en el supuesto de los representantes de las comunidades autónomas, donde la duración del mandato será anual.

4. Se modifica el artículo 7 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

- 1. El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando así se acuerde por la Presidencia, a iniciativa propia, o a solicitud de las tres quintas partes del Pleno, o de las tres quintas partes de la Comisión Permanente.*
- 2. El Pleno podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento en el marco de lo dispuesto por artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acomodando su funcionamiento, mientras no se doten de tales normas específicas, a lo dispuesto en la ley.*
- 3. Sin perjuicio de propiciar la adopción de decisiones por consenso, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes.*
- 4. Le corresponde al Pleno la aprobación de los informes, estudios, propuestas e iniciativas del Consejo, que no tendrán carácter vinculante, así como la aprobación*



de la Memoria Anual del Consejo a la que se refiere el artículo 4.1 de este Real Decreto.

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

2. La Presidencia del Consejo podrá delegar sus funciones en la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

6. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

2. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas de imposibilidad de asistencia de la Secretaría, le sustituirá quien disponga el reglamento de régimen de funcionamiento, o la persona en quien aquella delegue.

7. Se modifica la disposición adicional primera del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, que queda redactado de la siguiente forma:

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en el presente real decreto será de aplicación lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Se añade una nueva disposición adicional segunda al Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, del siguiente tenor literal:

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las referencias al Presidente y al Secretario del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, y en particular las contenidas en los artículos 5 a 8, 10, 11 y 14 del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, se sustituirán por la Presidencia y la Secretaría, respectivamente.

9. Se añade una nueva disposición adicional tercera al Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Referencias orgánicas.

Las referencias que se hacen en el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, al extinguido Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la Secretaría General de Empleo y a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo han de entenderse efectuadas al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a la Secretaría de Estado de Empleo y a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

Responsabilidad Social de las Empresas, así como a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y a la Directora General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>

Dado en Madrid, el XXXXX de XXXXXXX de 2019.